

VALENCIA Y LA PESTE DE MARSELLA DE 1720

EN EL año 1720 un coletazo de la peste bubónica o levantina golpea la ciudad de Marsella. El navío *St. Antoine*, procedente de Siria y Chipre, la comunica; el día 20 de junio se da el primer caso, pero sus autoridades se empeñan en proclamar la buena salud del más importante centro marítimo comercial del Mediterráneo, mercado de granos, tejidos y vinos. Al pronto sólo afecta a los barrios pobres; luego alcanza su paroxismo en agosto y septiembre, en que más de mil muertes diarias van reduciendo su población. A partir de noviembre, la peste decae en su intensidad, pero se prolongaría hasta el año 1722, con remisiones casi totales, alcanzando, en suma, la defunción de la mitad de su población.¹ España toda se agita por el temor de verse asaltada por la epidemia, que hasta el siglo XVII ha sido huésped frecuente de la península ibérica y sigue siendo amenaza constante desde África y Oriente. Pero esta vez, por las precauciones tomadas en Francia y en España, no se extiende el contagio y se yugula en el Mediodía francés. La época de la peste bubónica ha terminado para España.

Sin embargo, dos consecuencias tuvo entre nosotros la infección de Marsella. Una vivencia marcada por el temor y la angustia de su cercanía colapsaría nuestro comercio marítimo mediterráneo y aun, en parte, el atlántico. Además, la otra consecuencia sería el establecimiento de un sistema administrativo y jurídico dirigido a prevenir su entrada, a conservar la salud pública ante el peligro de la peste. Se dictan numerosas disposiciones que tienden a evitarla, se crea la Junta de sanidad emanada del Consejo de Castilla —para velar y encargarse de sus problemas. Anteriormente, en la Edad moderna, hubo contagios y epidemias y, como es lógico, se dictaron reales disposiciones para atenuarlos y combatirlos, pero un sistema tan completo se produjo entonces por vez primera; la administración de Felipe V fue capaz de segregar toda una muralla de leyes, reales cédulas y provisiones, como nunca se conoció en España en materia de sanidad. En estas breves páginas, pretendemos conocer el miedo producido por la vecindad del mal y el sistema propuesto para atajarlo y cortarlo, centrando la perspectiva desde Valencia. El enfoque parece de interés, pues la atención real se dirige, especial-

¹ Sobre la peste de Marsella, recientemente y con abundante bibliografía, Ch. Carrière, M. Courdurié, F. Rebuffat: *Marseille ville morte. La peste de 1720*, Marsella, 1968. Por ser la última peste bubónica francesa, su recuerdo —desarrollo, medidas y sucesos— perdura en el gran higienista Foderé, en *Las leyes ilustradas por las ciencias físicas o tratado de Medicina legal y de Higiene pública*, 8 vols., Madrid, 1801-1803, VI, 4.ª parte, caps. II a V.

Su repercusión en España apenas se considera por J. Villalba, *Epidemiología española o Historia cronológica de las pestes, contagios, epidemias y epizootias que han acaecido en España desde la venida de los cartagineses hasta el año de 1801*, 2 vols., Madrid, 1803, II, 100-105, donde refiere la estancia de un médico español en Marsella y alaba alguna disposición de Felipe V. No alcanza a esta época B. Ribelles: *Compendio histórico de todas las epidemias padecidas en Valencia antes de 1647*, Valencia, 1803.

mente, a la parte oriental de la península, a Valencia, a Aragón y Cataluña, por su posición más peligrosa.²

En el mes de julio se había instaurado plenamente la peste bubónica en Marsella. No obstante, las medidas en España se retrasan un tanto, porque Marsella, a sabiendas del terror que puede desencadenar con fatales consecuencias para su comercio, no comunica inmediatamente la triste noticia; y porque tampoco las autoridades españolas quieren sembrar temores, hasta saber con certeza el alcance e índole de la enfermedad. El día 3 de agosto de 1720 se circula desde Madrid una real provisión —cauta, moderada—, inicio de un torrente legislativo que no cesará durante aquel año y los siguientes. Se limitaba a establecer cuarentena para los navíos procedentes de Marsella y exigir patentes de sanidad, visita y reconocimientos para los demás que venían del Mediterráneo. Las autoridades valencianas la hacen conocer con precauciones. Unos días más tarde, la real provisión de 19 de agosto manifestaba ya certidumbre acerca de la situación en Marsella, prohibía todo comercio de personas y géneros con aquella ciudad y ocho o diez leguas en su derredor, endurecía las visitas y patentes para el comercio marítimo, y, en suma, daba la alarma y empezaba una etapa de autoprotección y estricta vigilancia.³

Durante estos días febriles de agosto y primeros de septiembre, la ciudad de Valencia vive todo el temor, todas las amenazas implícitas en la cercanía de la peste. El monarca, por unos momentos, parece conformarse con la exigua legislación preventiva; las autoridades municipales de Valencia, en cambio, quieren mayores precauciones, medidas más severas y numerosas. Y surgen fricciones continuas con el Capitán general Duque de San Pedro, por discrepancias de criterio. La Nueva planta del Reino de Valencia es, además, reciente; no han sedimentado las respectivas competencias y el temor hace valientes a los regidores del Ayuntamiento, que desean evitar la entrada de la peste. El Capitán general considera suficiente poner en práctica las provisiones regias recibidas, mientras el cabildo municipal —Corregidor y regidores— las cree insuficientes, necesitadas de desenvolvimiento, si se quiere establecer mayores dificultades a la extensión del contagio. Desde el día 17 de agosto, en que se conoce en el Ayuntamiento la primera real provisión, su actividad es continua y decidida. Dos regidores —luego tres—, entre los que destaca el barón conde de Castellar, se encargan especialmente, ayudados por los cuatro médicos de la Ciudad. Los regidores comisarios de sanidad se entrevistan con el Capitán general para proponerle muy diversas medidas

² El presente estudio, de que esperamos dar pronto una versión más amplia, está basado en varias series de los archivos valencianos. Del Archivo general del Reino, sección Real Audiencia, los libros del *Acuerdo*, años 1720 a 1724, números 15 a 19. Del Archivo del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, es fundamental la serie de *Libros capitulares de la Ilustre ciudad de Valencia*, 1720 a 1724, Sign. D-27, 29, 31, 33 y 35, así como los *Instrumentos* anejos a ellos, Sign. D-28, 30, 32, 34 y 36. Se complementan con el *Libro de registro de cartas misivas y papeles diversos de la Ilustre Ciudad, desde el año 1709 hasta el de 1728*, Sign. G₃ - 65, y —otro copiadador— el *Libro de cédulas, provisiones, cartas y órdenes reales, desde el año 1709 hasta el de 1728*, Sign. H₃ - 19.

Existen materiales, aunque no estrictamente referidos a Valencia, en el Archivo Histórico Nacional, Sección Consejos, Junta de sanidad, legajos núms. 11.947, 11.949 y 11.950.

³ Reales provisiones de 3 y 19 de agosto de 1720, *Acuerdo, 1720*, fols. 190 ss., 163 ss., también 193 ss.

que, a su juicio, debían adoptarse. Leen una carta del cónsul de la ciudad de Marsella, remitida por la ciudad de Barcelona, cuyas tranquilizadoras palabras no logran ocultar la verdad tremenda que puede descubrirse entre líneas. Y proponen fletar un barco de sanidad, especialmente encargado de la vigilancia y visita de los buques que arriben a la costa, que las personas que entren en el Reino deban ir provistas de boletas o certificados de sanidad, guardas noche y día, organizadas por los pueblos costeros e interiores, limpieza y riego de las calles, cuidado de basuras, eliminación de estercoleros...⁴ El Duque de San Pedro, reticente en un principio, admitiría publicar bandos, impulsado por las reclamaciones municipales y por el ejemplo de Aragón y Cataluña; porque el Rey había previsto la posible entrada por mar, mientras que nada había dictaminado todavía sobre los riesgos de su propagación por tierra. Los bandos del Capitán general de 23 y 30 de agosto de 1720 velaban por la vigilancia en la circulación de personas que entran desde fuera de las fronteras del Reino, extendiendo sus disposiciones a Murcia, sobre la que también posee jurisdicción y que podía considerarse amenazada desde las costas y Reinos de Andalucía.⁵ Sin embargo, el Ayuntamiento no se muestra conforme aún, con estas medidas; quiere ampliarlas, mejorarlas y busca también seguramente afirmar su autoridad —deseo imposible— frente al Capitán general. En alguna ocasión le insinúa que acudirá al monarca, pero el Duque de San Pedro, aunque acepta algunas de sus sugerencias, no está dispuesto a abdicar de su autoridad suprema en el Reino. En un largo escrito fechado en 1 de septiembre, le permite acordar algunas providencias para el término de su jurisdicción municipal —desde Puzol a Sollana—, pero le advierte:

Debo decir que sin reflexión a lo particular de mi persona, entiendo que por la autoridad de mis empleos, me corresponde en materias de tanta entidad la inspección y aprobación de todas las órdenes y providencias que condujeren a conservar en el Reino y en esta Ciudad la salud pública, teniéndolo Su Majestad encargado uno y otro a mi cuidado por repetidos títulos, y que, bajo estos antecedentes, podrá ahora y siempre la Ciudad meditar y aplicar por lo respectivo a su población y distrito las más prontas y eficaces providencias, sin que yo me aparte de que esto lo dirija y maneje V. S., según lo que quedare conmigo establecido y acordado...⁶

El Ayuntamiento, de momento, acepta las condiciones y dicta con autorización su propio bando, en el que establece rígida higiene y vigilancia sobre el tránsito de personas en el término de su jurisdicción, expidiendo boletas o certificaciones de sanidad. El Capitán general, por su parte, no quiere asumir toda la responsabilidad en su actuación contra las posibles infiltraciones de la peste y, el 2 de septiembre, reunía el Real Acuerdo de la Audiencia, órgano completamente

⁴ Cabildos del 17, 22 y 23 de agosto, *Libro capitular, 1720*, la real provisión, 154 v.-161, 162 ss., 171 v.-172 v.; el informe, 173 v.-179. También pueden verse en *Instrumentos 1720*, sin paginación, en donde se halla la carta de Marsella de 1 de agosto y otra de 7 de agosto, más cargada de sombras, con la de remisión de Barcelona y la copia de un *Avis au public* de aquella ciudad y su traducción.

⁵ Bandos de 23 y 30 de agosto, *Acuerdo, 1720*, 165 ss., 173 ss. Véase *Libro capitular, 1720*, 224 v.-231, y la disconformidad del cabildo en 231 v.; también *Instrumentos 1720*, sin paginar.

⁶ Puede verse en *Instrumentos, 1720*, sin paginar, o en *Libro capitular, 1720*, 233-237 v.

subordinado a su autoridad, desde la reforma de 1716.⁷ Les da cuenta de las providencias reales y de sus bandos, que la Audiencia circularía y conminaría a su cumplimiento. También del Real Acuerdo saldrá orden de registro de todos los comerciantes de ropas y tejidos del Reino, para sellar y admitir los géneros recibidos con anterioridad a las fechas de la infección, desde Marsella. Los corregidores y justicias —incluido el Ayuntamiento de Valencia— aplicarán esta medida, encerrando los géneros y tapiándolos, sin atreverse a quemarlos.⁸ Pero no ha terminado la fricción entre Capitán general y Ayuntamiento: el día 3 de septiembre llega al puerto una nave procedente de Génova con algunas tropas españolas de Sicilia y mercancías sospechosas, entre ellas unas sillas fabricadas en Marsella. El cabildo municipal decide que desembarquen las personas y cumplan cuarentena, y que el buque sea rechazado y zarpe inmediatamente sin descargar. El Capitán general no comparte este parecer; al menos dilata la expulsión y dice que lo pasará a la Audiencia. En esta ocasión los regidores acuden al Rey, quien resuelve en su favor.⁹ Algún tiempo después fijaría el Consejo en forma difusa y conciliadora las respectivas atribuciones, diciendo al Capitán general:

... ha resuelto S. M. —preceptúa la carta orden de 16 de octubre de 1720— que la guarda y custodia de la salud corra al cuidado y económico gobierno del Corregidor y Ciudad de Valencia, con subordinación a V. E. y a la Real Audiencia, obedeciendo sus autos y suspendiendo el cumplimiento en lo que entendiéndose haber inconveniente de consideración hasta dar cuenta al Consejo y que de todo lo que acordare en su Ayuntamiento sobre este asunto de la guarda de la salud, dé cuenta a V. E. para que le asista con todo el auxilio que necesitare, y si V. E. encontrare reparo grave mandará suspender la ejecución de lo que acordare la Ciudad, no habiendo peligro en la tardanza hasta dar cuenta a S. M. o al Consejo, estando V. E. a la mira de todo, como Comandante general del Reino, para que se observe la más exacta custodia de la salud, con la más segura y perfecta unión en todo lo conducente a este importante fin.¹⁰

Naturalmente, la unión de todos importaba. No se merma la autoridad del Capitán general, pero se dejaba cauce amplio a los desvelos y actividad del Ayuntamiento. Si bien por estas fechas los desajustes entre autoridades, con motivo de la salud pública, apenas tenían ya sentido, pues una avalancha de disposiciones reales regulaba hasta los últimos detalles las medidas de actuación para contener

⁷ Sobre la pugna del Capitán general Marqués de Villadarias y la Chancillería, su reducción a Audiencia en 1716, M. Peset Reig: *Gobierno y Justicia en Valencia tras las reformas de Felipe V. De la creación de la Chancillería en 1707 y su transformación en Audiencia en 1716*, Tesina de licenciatura en Filosofía y Letras, Valencia, 1970, inédita.

⁸ El bando del Capitán general de 5 de septiembre en *Instrumentos, 1720*. Las sesiones del Real Acuerdo de 2, 11 y 14 de septiembre, *Acuerdo, 1720*, fols. 68 ss., 77 ss., 85 s.; también, 80 ss., 96 s., 103. El Ayuntamiento, por su parte, se ocupa de estos géneros en cabildos de 28 y 30 de septiembre, *Libro capitular, 1720*, 303-304, 309 v.-311; el informe médico original en *Instrumentos, 1720*. Todavía puede verse una orden de salida de balas de algodón emparedadas, en *Instrumentos, 1724*.

⁹ Cabildos de 3, 9, 10, 12, 13 y 22 de septiembre de 1720, *Libro capitular, 1720*, f. 255 ss., 267 s., 269 v. s., 276 v. ss., 278 v. ss., 287 v. ss.; en este último lugar se copia la carta orden del día 18 de septiembre, que se halla original en *Instrumentos, 1720*, también en *Acuerdo, 1720*, fols. 211 ss. 217 ss.

¹⁰ *Acuerdo, 1720*, 239 v., en general 239 ss., recepción en día 22, fols. 97 s. En el cabildo municipal de 21 de octubre, *Libro capitular, 1720*, 341 v.-343 v.

a la peste. El Capitán general y la Real Audiencia, el Corregidor y el Ayuntamiento no tenían más que cumplir sus numerosísimas prevenciones.

Ya en los últimos días de agosto se acuerdan nuevas providencias por el Rey y el Consejo. Durante el mes de septiembre, todo el otoño y durante los siguientes años, se precisan, completan y multiplican. Hasta el punto que el monarca se vería forzado a recopilar sus disposiciones en una real cédula de 8 de noviembre de 1721, resumen y sistema de la legislación real motivada por la peste marsellesa.

El monarca comenzó por enviar una real orden de 28 de agosto de 1720 en que pedía protección al cielo, decretando rogativas para que Dios librase “a la Francia de tanto mal y preserve de él a mis Reinos”.¹¹ Después, a lo largo de unos años, otras muchas reales provisiones y órdenes componen un haz de medidas, que buscaban la protección de la pública salud en España. Podríamos agruparlas en diversos grupos por su finalidad y sentido. Algunas establecen prohibiciones de comercio con naciones y lugares en donde se halla el mal bubónico o hay grave peligro de que lo trasmitan indirectamente. Otras, en segundo lugar, regulan las prevenciones sobre navegación marítima, entrada de géneros y personas por los puertos, que tanta importancia poseen en la propagación de la peste. En tercer lugar están las disposiciones —escasas— sobre el comercio y tránsito de personas y mercancías por vía terrestre. En todas ellas, es posible hallar atisbos de abusos varios, de contrabandos o excesivas exacciones, que surgían con ocasión de estas órdenes y sistema defensivo frente a la enfermedad; en todo momento, es fácil que algunas personas aprovechen calamidades o simples temores, en su propio beneficio; el derecho procura evitarlo.

La medida inmediata contra los peligros del contagio era el aislamiento. La real provisión de 19 de agosto lo había determinado respecto de Marsella y su entorno. Pero no pareció suficiente, aunque al ensanchar los lugares o zonas a evitar, se produjese el natural colapso comercial, especialmente en el Mediterráneo español. La real provisión de 7 de septiembre ampliaba la prohibición, pues

... habiéndose tenido noticia que en la República de Génova y otros príncipes de la Italia han prohibido el comercio con todas las provincias de la Proença y Lengadoc, con León, Nissa y Menton, condenándolas por sospechosas en materia de contagio, lo que da bastante fundamento para ejecutar lo mismo en estos nuestros Reinos... Y así, a consulta de los del nuestro Consejo, hemos mandado la prohibición del comercio a todas las provincias y lugares referidos, permitiendo sólo en las entradas de España por tierra a los que vinieren de lugares sanos de aquellas provincias y ciudades o transitaren por ellas, que trayendo sus testimonios de sanidad en toda forma, como antes de ahora está prevenido, y haciendo antes de entrar en España rigurosa cuarentena, puedan entrar en estos Reinos, sin más ropa que la de sus vestidos, que también se podrán poner donde el aire los oree...¹²

A mediados de octubre, el Consejo de Castilla sabe la enorme tarea que supone la prevención de la peste. Crea de su seno una Junta de sanidad —com-

¹¹ *Acuerdo, 1720, 179*, también en *Instrumentos, 1720* y en el *Libro capitular, 1720, 256 v. s.* También el Ayuntamiento de Valencia, en el informe citado en nota 4, recomendaba que “se acuda a la Divina Majestad, suplicando al Ilustre Cabildo eclesiástico se sirva mandar se hagan rogativas en la forma que pareciere...”, *Libro capitular, 1720, 173 v.*

¹² *Acuerdo, 1720, 206*; véase asimismo 86 s. y 87 ss.

puesta por el gobernador y cuatro ministros de él— que se encarga de la materia, de las reales provisiones y cédulas. Ella continúa las prohibiciones: el 25 de octubre cerraba el comercio con toda Francia, mediterránea o atlántica; y el 9 de diciembre, con las zonas de Mónaco, la Ribera genovesa y el Piamonte; el día 13 —imitando a Venecia, Roma y Toscana— se terminaba el comercio con la República de Génova, salvo su capital, en donde se implantaron las suficientes prevenciones para impedir la comunicación con Marsella, tan llena de riesgos, y, al mismo tiempo, se prohibía el comercio con todas las islas del Mediterráneo. El Levante estaba vedado; África, por ser también zona de peste endémica, se excluye.¹³ Sólo los puertos italianos en el Mediterráneo y los atlánticos permitían recibir algunas embarcaciones en el Grao de Valencia. Por lo demás, la actuación del Ayuntamiento en la admisión de buques había de ser muy cuidadosa y estricta, como se desprende de los diferentes casos, por lo que cabe colegir un notable colapso en el movimiento marítimo durante aquellos años. Porque apenas queda resquicio, pues los buques ingleses que traen bacalao de Terranova son objeto de cuarentenas; se prohíbe expresamente la relación con la isla de Elba, con Menorca, con Gibraltar...¹⁴ El comercio se paraliza incluso en el Atlántico, donde Portugal, que no ha adoptado medidas de prevención, infunde sospechas; los buques procedentes de Brasil y las Indias orientales solamente serán admitidos si no han hecho escalas peligrosas, dirigiéndose directamente a Portugal.¹⁵ En consecuencia, toda la navegación hubo de resentirse con estas prohibiciones, con el penoso aislamiento de España, imprescindible para evitar el contagio. Estas disposiciones fueron circuladas a Valencia, a su Capitán general, Audiencia y Ayuntamiento, y fueron pregonadas con timbales —en la forma usual— llevando su temor a los habitantes del Reino. Fueron, además, interpretadas muy estrictamente, mientras el monarca, en cambio, suele moderarlas; en alguna ocasión se le pregunta si también la República de Venecia debe considerarse comprendida en la prohibición por sus islas, y contesta que no, que bastan respecto a ella las precauciones oportunas. También haría excepciones en la prohibición de las islas del Mediterráneo: las embarcaciones de Malta, por ejemplo, pueden ser admitidas a comercio y entrada.¹⁶

Con todo, las prohibiciones de comercio con anchas zonas contagiadas o sospechosas significan tan sólo una parcela de la rígida intervención en la navegación marítima. Todas las naves, incluso las de pesca o costeras, se hallan sujetas a diversos y severos controles. Visita y reconocimiento, patentes de sanidad y docu-

¹³ Reales provisiones de 25 de octubre, 9 y 13 de diciembre, *Acuerdo, 1720*, 245 ss., 260 s., 261 v.; la prohibición con África en la real provisión de 11 de diciembre, en 263 s. También la orden complementaria, a petición de Alicante, de 19 de enero de 1721, en *Instrumentos, 1721*.

¹⁴ Menorca, reales provisiones de 11 y 21 de enero de 1721; Elba, órdenes de 1, 17 y 18 de febrero; Gibraltar, real provisión de 8 de diciembre, *Acuerdo, 1721*, 81, 85, 105 y 196 y *Libro capitular de 1721*, 72 v. La mayoría de ellas pueden consultarse en *Instrumentos, 1721*, sin paginar.

¹⁵ Real provisión de 18 de diciembre de 1720, *Acuerdo, 1720*, 263 s. Repetida en *Libro capitular, 1721*, 1 v. s.

¹⁶ Sobre Venecia, *Libro capitular*, cabildo de 29 de julio y 18 de agosto de 1721, 244 v. y 262, y una carta orden de la Junta de sanidad del 13 de agosto; sobre las otras permisiones, carta orden de 29 de abril de 1721; sobre Malta, *Instrumentos, 1721*. Véase *Libro capitular*, cabildo 29 de octubre, fol. 276, y *Cartas misivas, 1709-1728*, 331.

mentación que muestren su origen y derrotero, calidad sanitaria de las personas y mercancías. Inmediatamente que entraba un navío en el puerto, había de sufrir la visita de los comisionados municipales de sanidad, presentar patente o certificación de sanidad del lugar donde saliere, el derrotero que había seguido, con todas sus escalas, así como testimonios auténticos del lugar de fabricación de las ropas y géneros que trasportaba, con los marchamos de las aduanas de los puertos donde las embarcó; sólo así se le podría dar entrada. Incluso las ropas venidas de Francia antes de la declaración de la peste se habrían de sellar, para evitar su confusión con otras. En algún momento, se propone y manda que en los navíos vaya —a costa del dueño— persona de entera confianza de las autoridades sanitarias para que lleve y dé fe del derrotero exacto y recoja las patentes de los distintos puertos que se tocan durante el viaje; mas, prontamente, se dispensará este control, permitiendo que sea el escribano del buque quien cumpla esta función, bajo pena de cuatro años de galeras, para él y para el patrón, en caso de falsedad.¹⁷ Las irregularidades en esta documentación darían lugar a rechazar el navío o a cuarentenas más prolongadas. El reiterado incumplimiento de estas disposiciones las endureció más, pues cualquier sospecha daba lugar a quemar todos los géneros y ropas, mientras se exigía llevar siempre fe de sanidad y observar rigurosa cuarentena a todas las personas que desembarcasen; sin hacer excepción con los buques de guerra, que no deberían en ningún caso transportar géneros o ropas.¹⁸

También, para mejor vigilancia, se establecieron unos determinados puertos para la entrada de buques; en el Reino, fueron los de Valencia, Denia y Alicante. Junto al de Valencia funcionó, desde los primeros momentos, un lazareto para las cuarentenas y expurgos de personas y ropas, que se fue construyendo y ampliando, situado en la margen derecha de la desembocadura del río Turia.¹⁹

El miedo haría que estas normas fuesen aplicadas con todo rigor por parte de las autoridades. Numerosos casos, que no es ahora momento de analizar, nos proporcionan prueba de ello: por ejemplo, el buque *Espiritu Santo*, que por unos días se creyó apestado, fue objeto de prolijas dilaciones en el Grao de Valencia hasta que se le dio entrada. A mediados de 1721 conseguiría el Ayuntamiento una de sus aspiraciones para la mejor vigilancia costera: armar una faluca, mandada por un patrón checo, que merodeando las aguas cercanas impidiera cualquier fisura en zonas menos controladas.²⁰ Sin embargo las hubo. Se dieron falsi-

¹⁷ Reales provisiones de 19 y 29 de agosto, 17 y 18 de septiembre, 19 y 20 de noviembre, *Acuerdo, 1720*, fojs. 163 ss., 175 ss., 230 ss. 220 ss., 265 s. y 256. Las referencias a los bandos del Capitán general en nota 5.

¹⁸ Real provisión de 1 de febrero de 1721, *Acuerdo, 1721*, 92 s.; también en *Instrumentos, 1721* y en *Libro capitular, 1721*, 55 ss., en fol. 303 la orden de 13 de septiembre, que también se halla en *Instrumentos*. Véase *Cartas reales, 1709-1728*, 267 v.

¹⁹ La delimitación de puertos en el bando citado en nota 8 y en los de 18 de octubre y 9 de noviembre de 1721, *Libro capitular*, 331 ss. y 359 v. ss. Sobre Lazareto, carta orden de 4 de diciembre de 1720, *Acuerdo, 1720*, 259 s., en *Libro capitular*, cabildo de 9 de diciembre de 1720, 402-403 v. y en *Instrumentos, 1720*. Sobre pagos para obras de construcción del lazareto, *Libro capitular, 1721*, 185, 200, 209, 228 v., etc. Véase informe a la Audiencia, *Cartas misivas, 1709-1728*, fol. 324; véase asimismo 322 v. Una amplia instrucción para lazareto de Cádiz de 22 enero 1722 en AHN. Consejos, Leg. 11.950.

²⁰ Sobre la mencionada faluca, véase el informe municipal citado en la nota 4, y otro de 3 de septiembre de 1720 en *Instrumentos, 1720*, así como cabildos de 16 de agosto y 11 de septiembre de 1721, *Libro capitular*, 256 y 286 v., varias piezas en *Instrumentos, 1721*. Tam-

ficaciones de patentes en algunos casos; también un barco de la Martinica —el *Santa Rosa*— llegó cargado de azúcar y cacao, pero en los fondos falsos de los barriles traía géneros prohibidos; otro navío francés, de guerra, admitido al pronto, hubo de ser rechazado por traer contrabando de estos géneros al puerto de Valencia. A veces, se ocultaban los alijos en los conventos, como en el de San Agustín de Rocafort, y el nuncio Aldobrandini tuvo que ordenar a las autoridades eclesiásticas un registro general, extrayendo los géneros prohibidos y entregándolos a las autoridades reales, en bien de la salud pública.²¹

Todavía se cernían mayores peligros a través de la navegación menor, en las embarcaciones de pescadores, por su mayor número y dificultad de control. La real provisión de 17 de septiembre de 1720 estableció

... que las embarcaciones menores no salgan de nuestros puertos, ni pasen de los de Cataluña para Levante a parte alguna, pena de ser perdidas y castigados los patrones con la mayor severidad, y hayan de pernoctar precisamente en esos mismos puertos —Cataluña y Levante español— o en otros vecinos también de estos nuestros Reinos de España, tomando allá testimonio del día y hora en que llegaron, del tiempo que en aquel puerto estuvieron y cuando salieron de él, cuyo cuidado —asevera— es necesario, porque estas embarcaciones menores son las que cometen los fraudes y por donde siempre se ha introducido el contagio en estos nuestros Reinos.²²

Porque era fácil descargar en ellas géneros traídos por navíos de altura, sin acercarse a la costa, y era muy difícil su vigilancia. El Ayuntamiento de Valencia también había tomado sus precauciones, destinando lugares para concentrar los pesqueros, con guardias de vista y un sistema de boletas que reflejasen sus movimientos. El monarca en 1721, estableció un reglamento general para los pescadores, como medida general e importante de defensa sanitaria.²³

En conjunto, el sistema de medidas se enfrenta preferentemente hacia el exterior, hacia el Mediterráneo infectado, hacia Marsella. La sanidad terrestre apenas se desarrolla en normas reales o locales, puesto que el contagio no alcanza a nuestras costas y Reinos. Por ello también, las disposiciones tomadas poseen caracteres de prevención y defensa. A través de los bandos del Capitán general se instauró un sistema de boletas de sanidad para los tránsitos interiores, con obligación de circular por caminos principales, de acudir a los registros o lugares señalados para el control de los forasteros... El Rey y el Consejo —la Junta de sanidad— aceptaron su implantación hasta veinte leguas hacia el interior de Castilla, pues

bién *Cartas misivas*, 1709-1728, 337. Sobre el *Espíritu Santo*, cabildos de 1, 3, 9, 10, 19 febrero y otros; se soluciona en el de 26 de julio de 1722, *Libro capitular*, 1722, 32, 36 v., 40 v., 41 v., 47 v. y 238. También hay documentación en *Instrumentos*, 1722.

²¹ Sobre falsificaciones, la real provisión de 26 de diciembre de 1720 y la carta orden de 29 de abril de 1721, *Libro capitular*, 1721, 10 y 159 v. s.; sobre el barco *Santa Rosa*, carta orden de 9 de agosto de 1721, *Acuerdo*, 1721, 159 s.; convento de Rocafort, *Libro capitular*, 1721, 216; orden del Nuncio de 11 de noviembre de 1721, *Acuerdo*, 1722, 1 s., y *Libro capitular*, 1722, 8 v. ss., también en *Cartas reales*, 1709-1728, 273.

²² Real provisión de 17 de septiembre, *Acuerdo*, 1720, 230 ss.

²³ Informe en el Ayuntamiento de 4 de septiembre de 1720, *Instrumentos*, 1720; el reglamento real en *Instrumentos*, 1721. Véase también, *Cartas reales*, 1709-1728, 267, y *Cartas misivas*, 1709-1728, 340.

el frente de temor se extendía por la costa oriental y meridional de España; y para viajar hacia estos territorios mandaron expedir boletas o certificados personales de sanidad en los Reinos de Castilla. También se establecieron cordones sanitarios militares a lo largo del litoral, ayudados por paisanos, lo que —a veces— dio algunas discrepancias entre los mandos militares y autoridades locales. Las tropas, ayudadas por los paisanos de los pueblos formaron un cordón que, desde Cataluña y Valencia, hacía el sur, procuraría detener la introducción de personas y mercaderías por las costas desabrigadas y sin controles portuarios. En el interior, guardas de los pueblos acecharían constantes el tránsito de las personas; quienes circularan habrían de ir provistos de las correspondientes certificaciones de sanidad, donde constaba su origen y destino.²⁴ El despacho de las certificaciones por los pueblos dio lugar a algunos abusos; el rey tuvo que atajarlos, ordenando que no se cobrase por ellas más de dieciséis maravedís, aun cuando el interesado llevase consigo ropas o géneros.²⁵

El miedo a la introducción del contagio determinó asimismo una serie de medidas locales. Se tomaron precauciones sobre el cultivo de la seda, prohibiéndolo, sobre vendedores ambulantes de aguamiel, los pozos, balsas para el cáñamo... Especialmente se celó sobre las epizootias de los cerdos y otros animales, por considerarlas antesala del contagio; el Ayuntamiento vigilaba y, en su caso, decretaba su muerte y quema.²⁶

El Rey y el Consejo de Castilla ordenan, Valencia cumple. Repetidas veces se pregunta a Madrid la solución de tal o cual caso, hasta resultar excesiva tanta consulta. ¿Acaso el sistema legal dictado no prescribía suficientemente las líneas y remedios sanitarios? Pero las disposiciones no se cumplen, el Gobierno central es consciente y las reitera, exigiendo su aplicación. En enero de 1721 ordena el monarca la publicación de bandos en toda España, con extracto resumido de su legislación, para asegurar su conocimiento y vigor.²⁷ No parece suficiente. En otoño la Junta de sanidad opta por otro medio: una extensa real cédula recopila y estructura las principales disposiciones dictadas hasta el momento. Es la real cédula de 8 de noviembre de 1721, de notable interés para conocer el sistema de sanidad en sus líneas esenciales, si bien no agota la inmensa casuística de la

²⁴ Los bandos del Capitán general en notas 5 y 8; las reales provisiones de 29 de agosto y 18 de septiembre de 1720, *Acuerdo*, 1720, 175 ss., 223 ss. Sobre conflictos entre tropas y autoridades locales, véase la instrucción en *Instrumentos*, 1721 y *Libro capitular*, cabildo de 22 de septiembre de 1721, 288 v.; también *Cartas misivas*, 1709-1728, 333. Y, sobre todo, bando de 16 de agosto 1721, *Libro capitular*, 1721, 259 ss.

²⁵ Real provisión de 26 de diciembre de 1720, *Libro capitular*, 1721, 10; también una orden de la Junta de sanidad de 23 de julio de 1721, sobre abusos, en cabildo de 28 de julio, fols. 239 v. ss. Véase la real provisión citada en *Cartas misivas* 1709-1728, 325.

²⁶ Sobre estos temores acerca de la seda, orden de 6 de marzo de 1721, en *Instrumentos*, 1721; sobre ella, vendedores, cáñamo, ver *Libro capitular*, 1721, cabildos 23 de febrero, 21 de mayo, 4 de julio, 29 de agosto, 52 v., 159 v., 160 v., 221 v. Sobre cerdos, orden para Estella de 24 de marzo, en *Instrumentos*, 1721, véanse los cabildos de 8 de mayo y 23 de agosto de 1721, *Libro capitular*, 144 v. y 268.

²⁷ El real bando de 28 de enero de 1721, *Acuerdo*, 1721, 77-80; se halla en *Instrumentos*, 1721. Sobre el constante incumplimiento, véase la carta orden de 29 de abril del mismo año, referencia en nota 21, así como las de 16 y 29 de octubre, *Libro capitular*, 1721, 330 s. y 365 v. s.

legislación sanitaria publicada durante los años 1720 y 1721.²⁸ Omitiremos su descripción, que equivaldría a repetir prohibiciones, medidas y órdenes; esperamos la ocasión oportuna, cuando desarrollemos algún día este estudio sobre los terrores de España —legislación y política sanitaria— ante la peste bubónica de Marsella. Ahora conviene terminar estas páginas.

La enfermedad y la muerte cesaron en el Mediodía francés hacia el verano de 1721. Marsella abre el comercio de nuevo, pero los restantes países no le permiten salir de su aislamiento. Las cartas recibidas en el Ayuntamiento de Valencia de aquella ciudad muestran optimismo y liberación, pero la desconfianza continúa en España e Italia; no, en cambio, en Levante y Berbería, zonas endémicas de la peste. A fines de aquel año comienza a normalizarse el comercio de Marsella; no obstante, España lo sigue vedando. Y con razón, pues en la primavera de 1722 todavía un pequeño brote causaría cerca de dos centenares de muertes.²⁹ Sin embargo, a mediados de 1722 se percibe cierta distensión en la legislación española; algunas disposiciones reales permiten la entrada de géneros de Sicilia —trigos—, Cerdeña y otras islas del Mediterráneo, así como vinos de Marsella, por considerarlos no peligrosos. Gibraltar también se abre al comercio con España.³⁰ Por fin, el 18 de junio de 1723 una extensa real cédula, expresaba la voluntad real:

... he resuelto abrir el comercio con el Reino de Francia a consulta de la Junta de sanidad, en esta Corte establecida, concediendo a los franceses la libertad de comercio, con la mayor extensión que se ha discurrido posible, precaviendo algún riesgo que aún puede temerse, por lo que mira a las provincias que han sido heridas de esta plaga.³¹

La real cédula levanta los cordones sanitarios, deja escasa guardia para la sanidad, suprime los barcos de resguardo sanitario establecidos en puertos y rías, encomendando su función a los oficiales de aduanas y rentas reales y, en general, abre el comercio sin trabas a los buques franceses del Atlántico y de puertos que no hubieren sufrido el azote. En cambio, Marsella y la Provenza toda, sus barcos deben continuar sujetos a visitas y cuarentenas de 40 días; pueden introducir granos, vinos y otros géneros no susceptibles de transmitir el contagio, con libertad, mas las ropas y análogos han de sufrir expurgos en los lazaretos, y, concretamente el algodón, nunca se admitiría. También pueden venir, con control menos exigente, los géneros transmisores de contagio del Languedoc, Italia e islas de Cerdeña, Malta y Sicilia, pero jamás de Levante —más allá de Venecia, pues siempre la peste

²⁸ Real cédula de 8 de noviembre de 1721, *Acuerdo, 1721*, 173-182; también en *Instrumentos, 1721*. Todavía se considera insuficiente y la Ciudad ordena a sus abogados la completen, en cabildo de 20 de noviembre de 1721, *Libro capitular*, 376 v.

²⁹ Ch. Carrière, M. Courdurié, F. Rebuffat: *Marseille ville morte...*, 125 ss., 139 ss. Todavía noticias de enfermos en la carta marsellesa de 20 de febrero de 1721; en la de 27 de octubre, desde Málaga, se afirma ya la liberación; en el mismo sentido la de 27 de agosto, *Libro capitular*, 122-124 v., 341 y 363-65, respectivamente. Pueden verse en *Instrumentos*.

³⁰ Varias disposiciones de 25 de marzo, 6 de mayo, 10 y 12 de junio, y 22 de julio

³¹ Real cédula de 18 de junio de 1723, *Acuerdo, 1723*, 182 ss., cita 182, también en *Instrumentos, 1723*, y en *Cartas reales, 1709-1728*, 288 v. s.

suele proceder de allá. Por otra parte, los Pirineos se abren al tránsito de personas, sin más requisitos, salvo que vinieren de los lugares donde reinó la peste, en cuyo caso deberían guardar cuarentena de 20 días y se desinfectarían o expurgarían sus ropas y mercancías en los lazaretos. El final parece cercano. Siguen todavía una serie de medidas que guardan a España de la convalecencia de Marsella; cada vez más tenues, van volviendo a la normalidad. Todavía en 3 de agosto de 1723 se retrocede: el Languedoc se asimila a Marsella, pues se sabe que tiene comercio con aquella ciudad. Y en disposiciones de 9 y 10 de noviembre se sigue manteniendo España cerrada, alegando por motivo que no se guarda suficientemente el sur de Francia respecto de Levante —tabacos especialmente—, y se renueva la actitud defensiva, admitiendo sólo géneros franceses.³² Habrá que esperar a 1724 para la normalización del comercio con Francia. Pero el miedo continúa presto a mostrarse; en mayo de aquel mismo año se anuncia y legisla contra un virulento brote en la Dalmacia; unos años después la peste haría presa en Venecia.³³ Al menos se aleja geográficamente de las costas mediterráneas de España. Marsella y sus aledaños reviven de su tragedia.

MARIANO PESET REIG
PILAR MANCEBO ALONSO

³² Véase la real cédula de 18 de junio de 1723, citada en nota anterior. Las otras disposiciones citadas, en *Instrumentos, 1723* y en *Cartas reales, 1709-1728*, 292, 295 v. y 293 v.

³³ Real provisión de 15 de mayo de 1724, en *Instrumentos, 1724* y en *Cartas reales, 1709-1728*, 302 v.

PRIMER CONGRESO
DE HISTORIA
DEL
PAÍS VALENCIANO

Celebrado en Valencia del 14 al 18 de Abril de 1971

VOLUMEN III

EDAD MODERNA



UNIVERSIDAD DE VALENCIA
1976

Los derechos de cada artículo han sido reservados por los autores

PRINTED IN SPAIN

IMPRESO EN ESPAÑA

DEPÓSITO LEGAL: V. 2.064 - 1976

I. S. B. N. 84-600-1720-6 (obra completa)

I. S. B. N. 84-600-0532-1, tomo III

ARTES GRÁFICAS SOLER, S. A. JÁVEA, 28 - VALENCIA (8) - 1976

ÍNDICE

	Págs.
José M. ^a Soler García, <i>Aportación al estudio del pleito de los Alhorines.</i>	11
Vicente E. Belenguer Cebriá, <i>Precisiones sobre los comienzos del virreinato en Valencia durante la época del Rey Católico</i>	47
Jorge Ventura Subirats, <i>Inquisición española y conversos valencianos ...</i>	57
José Toledo Girau, <i>Aspectos del régimen señorial en Valldigna durante los siglos XV y XVI</i>	65
José M. ^a López Piñero y M. ^a Luz Terrada, <i>El libro médico valenciano (siglos XV-XVIII). Nota estadística descriptiva</i>	77
José Martínez Ortiz, <i>Valencia y la reina Doña Germana</i>	87
Josep Toledo Girau, <i>Vista i sentència d'un procés criminal a la cúria de Valldigna</i>	99
Luis Batlle y Prats, <i>Migración Gerona-Valencia</i>	105
Jesús E. Hernández i Josep Ll. Pitarch, <i>Notes per a un estudi socio-econòmic d'Albal (Horta de València) al segle XVI</i>	111
Emilia Salvador, <i>Datos sobre el comercio con el norte de Africa en la Valencia del siglo XVI</i>	117
Vicente Gascón Pelegrí, <i>Capítulos para la salvaguarda y custodia de Valldigna en el siglo XVI</i>	125
Ricardo García Cárcel, <i>Los censales y su repercusión en las Germanías ...</i>	133
Ricardo García Cárcel, <i>La cultura de los agermanados</i>	143
Antoni Borràs i Feliu, <i>La fundació del Col·legi i de la Universitat de Gandia, de la Companya de Jesús</i>	153
A. Gallego Barnes, <i>Salarios y cátedras. El presupuesto del Estudi General desde 1584 hasta 1600 a través de los libros de la Lonja Nova</i>	165
María Dolores Salvador Lizondo, <i>Notas sobre el bandolerismo nobiliario a comienzos del virreinato del duque de Maqueda (1553-1554)</i>	177
Ana M. ^a González Asensi, <i>Disposiciones sobre el control de moriscos al comienzo del virreinato del duque de Segorbe (1559-1560)</i>	181
Francisco Vañó Silvestre, <i>Bocairente. La designación de autoridades por insaculación</i>	189
Rogelio Sanchis Llorens, <i>El "offici de sastres y calcetters de Alcoy" ...</i>	201
Joan Reglà, <i>València i els moriscos de Granada</i>	209

	Págs.
Eugenio Portela Marco, <i>Un valenciano en la metalurgia del siglo XVI: mosén Antonio Boteller</i>	215
Pedro M. ^a Orts y Bosch, <i>Regalismo en el siglo XVI. Sus implicaciones políticas en la Diputación de Valencia</i>	219
Joan Fuster, <i>Algunes puntualitzacions a la cronologia de la Decadència</i> ...	227
Vicente Graullera Sanz, <i>La esclavitud en Valencia en los siglos XVI y XVII (causas de caída en cautiverio)</i>	239
Sebastián García Martínez, <i>Otra minoría marginada: los gitanos en Valencia bajo los Austrias</i>	251
Francisco Tomás Valiente, <i>La actitud de dos valencianos ante la tortura judicial</i>	271
James Casey, <i>Irrigació i economia al País Valencià. 1589-1689</i>	281
F. Jordán Gallego Salvadores, <i>El maestro Diego Mas y la Universidad de Valencia</i>	291
Josep Climent Barber, <i>La música valenciana del segle XVII</i>	301
Ramón Robres Lluch, <i>Algunos documentos sobre la Universidad de Orihuela</i>	311
Francesc Giner, <i>Capítols per a l'arrendament de l'aljama de Llaurí (1603-1609)</i>	319
Miquel Barceló, <i>Els nins moriscos</i>	327
Eugenio Císcar Pallarés, <i>Ventas de tierras de moriscos expulsados</i>	333
Antonio Martínez Ripoll, <i>Una nueva faceta de la personalidad de Pedro Orrente: su actividad escultórica</i>	339
Eva Serra i Puig, <i>Notes per a una aproximació a l'estudi del règim senyorial al País Valencià al segle XVII</i>	345
Joan Ferran Martínez Navarro, <i>Estudi epidemiològic de la mortalitat infantil i preescolar a Serra, des de 1620 a 1679</i>	361
Dámaso de Lario R., <i>Memorial sobre la dificultad de concesión del servicio a Felipe IV en las Cortes valencianas de 1626</i>	371
Telesforo Marcial Hernández, <i>Medidas preventivas del Reino y de la Ciudad de Valencia contra la peste de 1628-1631</i>	379
Luis García Ballester y José M. Mayer Benítez, <i>La peste de Orihuela de 1648. Nota previa</i>	391
Luis García Ballester y José M. Mayer Benítez, <i>La crisis demográfica y de subsistencia y las medidas sanitarias de carácter colectivo en la peste de Orihuela de 1648</i>	401
Luis J. Guía Marín, <i>La represión del bandolerismo durante el virreinato de Fray Pedro de Urbina (1650-52)</i>	411

Sebastián García Martínez, <i>Sobre la actitud valenciana ante el golpe de estado de don Juan José de Austria (1668-69)</i>	421
Sebastián García Martínez, <i>Comisión del virrey duque de Veragua al bandido valenciano Josep Cases (1679-1680)</i>	459
Carlos Martínez Shaw, <i>Algunos aspectos del comercio valenciano con Lisboa a fines del siglo XVII</i>	473
Josep-Maria Madurell i Marimon, <i>L'obra del reliquiari de Sant Tomàs de Villanueva de la Seu de València</i>	491
Monserrate Abad Huertas, <i>Andas de plata para la procesión del Corpus de Orihuela</i>	501
Carme Pérez Aparicio, <i>La guerra de successió: una revolució camperola</i> .	511
Mariano Peset Reig, <i>Apuntes sobre la abolición de los Fueros y la nueva planta valenciana</i>	525
Pere Molas i Ribalta, <i>La influència de la sederia valenciana a Catalunya al segle XVIII</i>	537
Fernando Casal Novoa, <i>El precio del arroz en la ciudad de Valencia según las compras del Hospital General (1719-20 — 1785)</i>	547
Mariano Peset Reig y Pilar Mancebo Alonso, <i>Valencia y la peste de Marsella de 1720</i>	567
Jordi Pérez i Durà, <i>Tres aspectes de la poesia llatina de Manuel Martí</i> ...	579
Víctor Navarro Brotóns, <i>Noticia acerca de Antonio Bordazar y la fundación de una academia matemática en Valencia</i>	589
Mariano Peset Reig y José Luis Peset Reig, <i>Felipe V y la Universidad de Valencia. Las Constituciones de 1733</i>	597
A. Mestre Sanchis, <i>Interès per la llengua "llemosina" entre els amics estrangers de Mayans i Siscar</i>	609
Fco. Javier Blay Meseguer, <i>Un teólogo conservador del siglo XVIII: el pavorde Vicente Calatayud</i>	621
Antonio Mestre Sanchis, <i>La recolección de diezmos en la diócesis valenciana según la encuesta capitular de 1758</i>	631
León Esteban Mateo, <i>Aportaciones al estudio de la enseñanza primaria valenciana en la segunda mitad del siglo XVIII</i>	643
José V. Bevia Pastor, <i>En torno a la formación humanística en la segunda mitad del siglo XVIII: el jesuita alicantino P. José Reig</i>	655
Violeta Montoliu Soler, <i>La docencia de la Arquitectura en la Real Academia de Bellas Artes de San Carlos de Valencia, durante el siglo XVIII</i> .	679
José L. Peset Reig y Mariano Peset Reig, <i>Tercianas y ciencia médica en el Setecientos valenciano</i>	685

Ernest Lluch, <i>La pràctica econòmica de la Il·lustració: el valencià Manuel Sisternes i Feliu i els seus dictàmens com a fiscal de l'Audiència de Catalunya (1766-1779)</i>	695
José Danon Bretos, <i>Médicos graduados en universidades valencianas y revalidados por el Protomedicato de Cataluña en el siglo XVIII</i>	707
Josep Ll. Blasco Estellés i Júlia Blasco Estellés, <i>Consideracions sobre la "Lógica Moderna" d'Andreu Piquer</i>	717
José L. Peset Reig, <i>Andrés Piquer y la enseñanza de la Medicina</i>	725
Juan Manuel Giral de Arquer, <i>La Ilustración valenciana en el siglo XVIII: la creación de la Sociedad Económica de Amigos del País</i>	731
Santiago Lanzuela Marina, <i>Notas sobre la peculiar introducción del pensamiento económico de Cantillon por un ilustrado valenciano: B. J. Danvila y Villarrasa</i>	741
R. Aracil Martí, M. Garcia Bonafé i Josep Bernabé Maestre, <i>El padró de 1784: una aproximació a l'estructura social d'Alcoi</i>	751
José L. Peset Reig y Mariano Peset Reig, <i>Reforma de estudios en la Universidad de Valencia. El plan de estudios del rector Blasco en 1786</i>	767
Isabel G. Zuluaga, <i>Reforma de la enseñanza en la Ilustración valenciana: el plan de estudios de 1787</i>	779
José Roig Moreno, <i>Sidro Vilaroig, profesor de la Universidad: una aproximación a la teología valenciana del siglo XVIII</i>	789
Giuseppe Carlo Rossi, <i>La tragedia "Inés de Castro" del jesuita valenciano del siglo XVIII Juan Bautista Colomes</i>	799
M. ^a Dolores Galbis Blanco, <i>Un monasterio valenciano: la cartuja Ara-Christi del Puig</i>	809
Josep Ll. Pitarch Tortajada, <i>Demografia de Silla —Horta de València— de 1750 a 1891</i>	821
Norman Holub, <i>The Enlightenment in Valencia: Effects and Counter-Effects</i>	829
Enrique Cerdá Gordo, <i>Origen y antigüedad de la fiesta de moros y cristianos de Alcoy</i>	835
Felipe M. ^a Garín Ortiz de Taranco, <i>Historiadores valencianos del arte español</i>	841